

y Personas, lo que en esta parte por el mismo precio y Cosa que le
hubiere de soltarse a pena de dos mill mrs condna a aplicacion
de que a dho. Concedores por razon de dho. papeles en quales que
ra las dhas. personas que llegasen a dho. Puerto con Cargas e Lardes
na, Vacalao, Azaros, y otros generos de les Concedida En Real ppa
Ciento. En entendiendose de que pagara el Vendedor la mitad, y el
Comprador la otra mitad, y si en alguna de las dhas. fletas de
algun bastimento para Cargas en dho. Puerto se le pa-
gue dho. Real por Ciento como dho. —

Y se le prohibe a los dhos. Concedores de dho. dhas. sobor
nos, y en Casa que se les suscribiere, y se les impone la pena de seis
mill mrs con la aplicacion de la dha. denegacion y por la dha. cantidad
doblada y pierdan de suso fura e demora de que se hubiere dano
de dhas. lo que se pagara, y que las fianzas que se diese sean al

habuere de suso fura e demora

ordenamos y mandamos que el Real ppe que se sacare
por dho. Real de las Casas Capituladas de esta Ciudad
se ponga a disposicion de dho. Real ppe con dho. Concedores a
acompanado y boluente de dho. Real ppe que en dhas. Casas pena de mil
mrs al gramio que se le aplicados con forme a dha. denegacion e
ordenamos y mandamos que se suspenda la aplicacion de dhas. ordenamos y
mandamos que se ponga a disposicion de dho. Real ppe con dho. Concedores a

Comendados a dho. Real ppe

Antes
de dho. Real ppe

ordenamos
que se ponga a
disposicion de
dho. Real ppe

